



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADA: CARMEN CILENA HURTADO BOLAÑOS
RADICACIÓN No. 01-2012-00331-00
AUTO No. 989

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, en la cuenta de este Juzgado, por lo que con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se ordenará su entrega.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se han estado entregando depósitos judiciales, el despacho encuentra necesario requerir a las partes para que presenten la actualización de la liquidación del crédito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE el pago por la suma de \$3.196.971, a favor del Abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.417.696 en su calidad de apoderado de la parte demandante, quien cuenta con facultad para recibir.

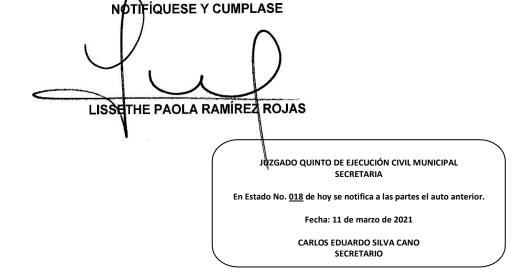
SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y téngase en cuenta la siguiente información tomada de la <u>cuenta única</u> de los Juzgados de Ejecución.

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030002508126	8600030201	BBVA COLOMBIA S A	BBVA COLOMBIA S A	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2020	NO APLICA	\$ 510.534,00
469030002514040	8600030201	BBVA COLOMBIA S A	BBVA COLOMBIA S A	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2020	NO APLICA	\$ 510.534,00
469030002522538	8600030201	BBVA COLOMBIA S A	BBVA COLOMBIA S A	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2020	NO APLICA	\$ 509.447,00
469030002530548	8600030201	BBVA COLOMBIA S A	BBVA COLOMBIA S A	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2020	NO APLICA	\$ 118.392,00
469030002530612	8600030201	BBVA COLOMBIA S A	BBVA COLOMBIA S A	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2020	NO APLICA	\$ 509.447,00
469030002541110	8600030201	BBVA COLOMBIA S A	BBVA COLOMBIA S A	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2020	NO APLICA	\$ 529.170,00
469030002548754	8600030201	BBVA COLOMBIA S A	BBVA COLOMBIA S A	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2020	NO APLICA	\$ 509.447,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia. https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la actualización de la liquidación del crédito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

La Juez.









REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA - TERMINADO DEMANDANTE: BANCO COOMEVA DEMANDADO: LEYDI JOHANNA MENDEZ SALINAS RADICACIÓN No. 001-2017-00463-00

AUTO No. 1003

En atención al oficio No. 1788 del 15 de diciembre de 2020, por medio del cual el Juzgado Once de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, requiere copia del auto que decretó la terminación del proceso, en consecuencia se,

RESUELVE:

ÚNICO: POR SECRETARIA remitir al Juzgado Once de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, copia del auto No. 1015 de fecha 20 de mayo de 2019 Fl.115 por medio del cual se terminado el proceso por pago total la obligación.

Remitir la copia al correo electrónico: <u>i11pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. <u>018</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: COOPERATIVA COODISTRIBUCIONES DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE OTERO ROSERO RADICACIÓN No. 003-2012-00786-00

AUTO No. 1000

En atención a la solicitud de medida cautelar allegada por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., se,

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, que pertenezcan a **CARLOS ENRIQUE OTERO ROSERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.385.033, dentro del proceso ejecutivo que adelanta actualmente BANCO GNB SUDAMERIS, con radicación 013-2010-00334-00, que cursa en el <u>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI</u>

Por secretaria, elabórese el oficio respectivo y remítase oportunamente al correo institucional establecido para recepción de memoriales, del mencionado Juzgado.

La Juez,

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISS THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. <u>018</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021







REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE - COMFENALCO VALLE
DEMANDADO: EDGAR ANDRES CASTRILLON MEJIA

RADICACIÓN No. 004-2019-00822-00

AUTO No. 1026

La apoderada judicial de la parte demandante, informó que renunció al poder otorgado; no obstante ello, del mensaje de datos remitido a este Juzgado no se desprende que le hubiere comunicado en debida forma al poderdante al correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales, si en cuenta se tiene que el poderdante es una persona jurídica inscrita en el registro mercantil; tampoco se evidencia que la parte actora hubiere informado una dirección electrónica elegida para los fines del proceso con lo cual resulte viable validar la comunicación realizada conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo normado en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P. En consecuencia,

RESUELVE

ÚNICO: NEGAR la renuncia al poder presentada por la abogada MARÍA ELENA RAMÓN ECHAVARRÍA como apoderada CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFENALCO VALLE, por los motivos expuestos en precedencia.

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. <u>018</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021





REPUBLICA DE COLOMBIA **RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA **DEMANDANTE: LUIS HERNANDO SARRIA TORRES DEMANDADO: ELKIN EMIRO OSPINA PALACIOS**

RADICACIÓN No. 007-2016-00606-00

AUTO No. 1018

En atención al escrito que anteceden, proveniente del secuestre PEDRO JOSE MURGUEITIO como representante de MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS, se,

DISPONE:

ÚNICO: AGREGUESE a los autos informe rendido por el secuestre MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS del inmueble de matrícula No. 370-150755, para que obre y conste dentro del presente proceso

Motivo de la visita:

- Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- Verificar ocupación del inmueble

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado por el despacho, procedimos a desplazarnos al inmueble ubicado en la CARRERA 5 # 12 - 16 OFICINA 802 EDIFICIO SURAMERICANA de esta ciudad, procedimos a verificar el inmueble constatando que se encuentran en las mismas condiciones físico estructurales determinadas en el acta de secuestro, es decir que no se evidencia construcción alguna que modifique su distribución.

La Juez,

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIA**

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021







REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ERMINSON FRANCO JARAMILLO
DEMANDADO: NAYIBE CASTRO
RADICACIÓN No. 007-2018-00544-00

AUTO No. 1001

En atención al oficio aportado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali mediante el cual comunica que dentro del proceso de radicación 001-2020-00382-00 se decretó el embargo de remanentes, se,

RESUELVE:

ÚNICO: TENGASE POR EMBARGADO EL REMANENTE de los bienes de propiedad de HECTOR JAVIER MORENO ROMERO que se llegaren a desembargar, a favor del proceso 001-2020-00382 que actualmente cursa en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, teniendo en cuenta que es la primera solicitud que llega en ese sentido de conformidad con el artículo 466 del C.G.P.

Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente y remítase oportunamente al destinatario a través del correo electrónico institucional

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

En Estado No. <u>018</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

Fecha: 11 de marzo de 2021







REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA DEMANDANTE: EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN DEMANDADO: MYRIAM FATIMA SAA SARASTY RADICACIÓN No. 009-2016-00815-00

AUTO No. 1006

El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, mediante oficio No. 164 del 01 de febrero de 2021, requiere a fin de que se brinde respuesta al embargo de remanentes decretado en el proceso radicación 009-2020-00098-00 el cual aduce, se comunicó con el oficio No. 582 de 10 de mayo de 2020. Revisado el expediente se advierte que el mencionado oficio no reposa en el expediente .En consecuencia se,

RESUELVE:

ÚNICO: OFICIAR al Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, para comunicarle que el oficio No. 582 de 10 de mayo de 2020 no reposa dentro del expediente, razón por la cual no se puede dar respuesta al embargo de remanentes solicitado dentro del proceso radicación 009-2020-00098-00.

Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente y remítase oportunamente al destinatario a través del correo electrónico institucional

La Juez,

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. <u>018</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021







REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE DEMANDADO: JUAN PABLO RAMIREZ MEZA RADICACIÓN No. 010-2019-00095-00

AUTO No. 1002

En atención al oficio aportado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C., comunica que dentro del proceso de radicación 003-2018-00549-00 se decretó el embargo de remanentes, en consecuencia, se

RESUELVE:

ÚNICO: TENGASE POR EMBARGADO EL REMANENTE de los bienes de propiedad de **JUAN PABLO RAMIREZ MEZA** que se llegaren a desembargar, a favor del proceso 003-2018-00549-00 que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C., teniendo en cuenta que es la primera solicitud que llega en ese sentido de conformidad con el artículo 466 del C.G.P.

Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente y remítase oportunamente al correo electrónico institucional del Juzgado de destino.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. <u>018</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: FINANCIERA AMERICA

DEMANDADO: JAIRO FRANCISCO CASTILLO Y WALTER CASTILLO GONZALEZ

RADICACIÓN No. 011-2012-00800-00

AUTO No. 996

En atención a la solicitud de medida cautelar allegada por la parte ejecutante y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el artículo 593 Numeral 1 y 599 del C.G.P., se.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro del derecho de propiedad y dominio que posee el demandado **JAIRO FRANCISCO CASTILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.611.974, sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-12627, elaborar el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO: Por Secretaría elabórese la comunicación respectiva y una vez se imponga la <u>firma electrónica</u> remítase al correo electrónico <u>administrador@consuempresacali.com</u>

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. <u>018</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021







REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO W S.A. y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS subrogatario
DEMANDADO: VICTOR HUGO GUTIERREZ ORTEGA Y SHIRLEY LAMOS SANCHEZ
RADICACIÓN No. 011-2017-00209-00

AUTO No. 1028

En atención al contrato precedente y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes FONDO NACIONAL DE GARANTIAS y CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y nuevo demandante a CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A. –de la porción de la obligación subrogada-

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISS THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. $\underline{018}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA DEMANDADO: ATTILO GIOLA RIVERA RADICACIÓN No. 013-2017-00050-00

AUTO No. 987

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$37.492.092 hasta el 31 de diciembre de 2020, correspondiente a capital e intereses.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. <u>018</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO) DEMANDANTE: MARIO FRANCO LAVERDE DEMANDADO: YON JAIRO GUTIERREZ SUAREZ RADICACIÓN No. 013-2018-00179-00 AUTO No. 967

Una vez más, el demandado solicita la entrega de depósitos judiciales a su favor, en esta oportunidad de se evidencia que si bien no existen títulos pendientes de pago a favor de este proceso en este recinto judicial, en el Juzgado de Origen se evidencia la existencia de dineros retenidos a la pasiva, por cuenta del presente asunto; En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutada, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de <u>Trece Civil Municipal de Cali</u>, a fin de que se sirva realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que a continuación se relacionan, a favor del presente proceso en la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali, No. 760012041700.

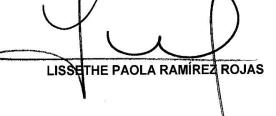
Número Titulo	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Titulo	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030002548343	6524510	MARIO	FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2020	NO APLICA	\$ 441.743,46
169030002558949	6524510	MARIO	FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2020	NO APLICA	\$ 446.800,13

Líbrese por secretaría el oficio respectivo y remítase oportunamente al Juzgado de Origen a través del correo electrónico institucional.

TERCERO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, verifiquen la existencia de los dineros transferidos en la cuenta única de la Oficina, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, regrese el expediente al Despacho, con el informe correspondiente, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. $\underline{018}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA - TERMINADO-

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOVIDA

DEMANDADO: MONICA AGUIRRE GAVIRIA, EFREN MENESES GAVIRIA, FENIFER MILENA

VELASCO QUINTANA, JOVITA MENESES GAVIRIA Y SANDRA YANETH ARCE CHILITO

RADICACIÓN No. 014-2013-00423-00

AUTO No. 1014

En atención al oficio de 04 de diciembre de 2020 remitido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, donde informa que el proceso de radicación No. 007-2014-0325-00 se dio término por desistimiento tácito el 08 de mayo de 2015, solicita dejar sin efecto el embargo de remanente y como quiera que con el auto No. 116 de 28 de enero de 2020 el presente proceso se dio por terminado por desistimiento tácito, en consecuencia

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA elaborar los oficios de levantamiento de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso, los siguientes bienes:

IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES	OFICIO A CANCELAR
Inmueble de matrícula 370-23045 de	No. 2569 de 01 de octubre de 2013 (fl.7),
propiedad de JOVITA MENESES GAVIRIA	emitido por el Juzgado 12 Civil Municipal de
C.C. 66.911.430 de la oficina de Registro	Cali.
de Instrumentos Publicos de Cali	
Inmueble de matrícula 370-230451 de	No. 763 de 23 de mayo de 2014 (fl.16),
propiedad de JOVITA MENESES GAVIRIA	emitido por el Juzgado 12 Civil Municipal de
C.C. 66.911.430 de la oficina de Registro	Cali.
de Instrumentos Publicos de Cali	

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, del trámite para reclamar los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia. https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-deejecucion-de-cali-/30

ÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. <u>018</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ESTELAR DE OCCIDENTE COOESTELAR
DEMANDADO: NIL CON CUECADA DA Z

DEMANDADO: NILSON QUESADA PAZ RADICACIÓN No. 014-2014-00057-00

AUTO No. 1020

El pagador de FIDUPREVISORA en virtud al requerimiento debido al incumplimiento con la orden de embargo de la pensión percibida por el señor NILSON QUESADA PAZ, solicita se envíen los datos del demandado para dar trámite a la comunicación, en consecuencia,

RESUELVE

ÚNICO: OFICIAR a FIDUPREVISORA que por medio del auto No. 1546 de fecha 24 de junio de 2015, se decretó el embargo del 50% de la pensión del demandado NILSON QUESADA PAZ C.C. 16.506.105, comunicado con el oficio No. 05-01584 de fecha 01 de julio de 2016, su entidad el día 05 de diciembre de 2018, contesta que se "procedió a realizar el registro de la medida cautelar anteriormente descrita en la base de datos del FOMAG"

Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Por secretaria remitir el oficio al correo electrónico: notjudicial1@fiduprevisora.com.co

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. <u>018</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: COOPERATIVA JOYSMACOOL DEMANDADO: NELSON HURTADO RADICACIÓN No. 016-2012-00774-00

AUTO No. 999

En atención a la solicitud de medida cautelar allegada por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados y que pertenezcan a **NELSON HURTADO** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.152.075, dentro del proceso ejecutivo que adelanta actualmente **MOVIAVAL S.A.S.**, con radicación 019-2020-00784-00, que cursa en el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SEGUNDO: Por secretaria, elabórese el oficio respectivo y remítase oportunamente al correo institucional establecido para recepción de memoriales, del mencionado Juzgado.

La Juez,

OTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. <u>018</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: EDUARDO ENRIQUE HURTADO
RADICACIÓN No. 016-2016-00013
AUTO No. 974

El apoderado de la parte actora solicitó se informe sobre la existencia de dineros a favor del presente asunto. Revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que existen depósitos judiciales pendientes de pago, por lo que en atención a que se cumplen los

presupuestos establecidos en el artículo 447 del C.G.P, se considera pertinente ordenar su entrega a favor de la parte actora teniendo en cuenta lo plasmado en el poder. En

consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE el pago por la suma de \$12.901.419,94, a favor de BANCO FINANDINA S.A., identificado con NIT. 860.051.894-6, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y téngase en cuenta la siguiente información tomada de la <u>cuenta única</u> de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002416583	05/09/2019	\$ 227.657,31
469030002416584	05/09/2019	\$ 187.573,79
469030002416585	05/09/2019	\$ 227.657,31
469030002416586	05/09/2019	\$ 227.657,31
469030002416587	05/09/2019	\$ 227.657,31
469030002416588	05/09/2019	\$ 227.657,31
469030002416589	05/09/2019	\$ 230.228,00
469030002416590	05/09/2019	\$ 220.575,60
469030002416591	05/09/2019	\$ 220.575,60
469030002416594	05/09/2019	\$ 229.577,68
469030002416597	05/09/2019	\$ 200.280,75
469030002416598	05/09/2019	\$ 220.575,60
469030002416599	05/09/2019	\$ 220.575,60
469030002416600	05/09/2019	\$ 220.575,60
469030002416601	05/09/2019	\$ 245.423,72
469030002416602	05/09/2019	\$ 245.423,72
469030002416603	05/09/2019	\$ 202.094,21
469030002416605	05/09/2019	\$ 245.423,72
469030002416606	05/09/2019	\$ 245.423,72
469030002416607	05/09/2019	\$ 247.467,44
469030002416611	05/09/2019	\$ 239.462,92
469030002416612	05/09/2019	\$ 239.462,92
469030002416613	05/09/2019	\$ 259.604,81



469030002416614	05/09/2019	\$ 259.604,81
469030002416615	05/09/2019	\$ 214.069,82
469030002416616	05/09/2019	\$ 214.069,82
469030002416617	05/09/2019	\$ 214.069,82
469030002416618	05/09/2019	\$ 214.069,82
469030002416619	05/09/2019	\$ 214.069,82
469030002416620	05/09/2019	\$ 214.069,82
469030002416627	05/09/2019	\$ 216.210,99
469030002416628	05/09/2019	\$ 214.069,82
469030002416629	05/09/2019	\$ 207.578,91
469030002416630	05/09/2019	\$ 207.578,91
469030002416631	05/09/2019	\$ 207.578,91
469030002416632	05/09/2019	\$ 207.578,91
469030002416633	05/09/2019	\$ 207.578,91
469030002416634	05/09/2019	\$ 224.372,99
469030002416635	05/09/2019	\$ 224.372,99
469030002416636	05/09/2019	\$ 224.372,99
469030002442214	31/10/2019	\$ 224.372,99
469030002456421	29/11/2019	\$ 224.372,99
469030002470297	27/12/2019	\$ 226.603,63
469030002481821	30/01/2020	\$ 217.449,25
469030002494217	28/02/2020	\$ 217.449,25
469030002504066	30/03/2020	\$ 237.571,46
469030002510717	27/04/2020	\$ 237.571,46
469030002519928	27/05/2020	\$ 237.571,46
469030002529461	30/06/2020	\$ 237.571,46
469030002539523	29/07/2020	\$ 237.571,46
469030002548312	28/08/2020	\$ 237.571,46
469030002558919	30/09/2020	\$ 237.571,46
469030002571251	28/10/2020	\$ 237.571,46
469030002585531	27/11/2020	\$ 237.571,46
469030002600937	28/12/2020	\$ 239.909,06
469030002608297	28/01/2021	\$ 234.594,81
469030002620626	26/02/2021	\$ 234.594,81

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia. https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. <u>018</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: MONICA CHANCHI TROCHEZ

DEMANDADO: NORBERTO JARRINSON MINA, LUZ MILA HURTADO, JORGE ALEXANDER

LUNA SANCHEZ Y GUSTAVO ADOLFO SANTA

RADICACIÓN No. 017-2015-01246-00

AUTO No. 1023

La apoderada judicial de la parte demandante, solicita el conocimiento de la respuesta emitida por la empresa SOLUCIONES INMEDIATAS, en el expediente se observa que por medio del auto No. 1844 de fecha 19 de octubre de 2020, se pone en conocimiento la respuesta del pagador donde informa que el señor NORBERTO JARRISON MINA, <u>no labora en la entidad desde el 26 de marzo de 2016</u>, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: REMITIR al peticionario a lo dispuesto en la providencia No. 1844 de fecha 19 de octubre de 2020, mediante el cual se resolvió de manera favorable a lo solicitado **PONGASE**

SEGUNDO: CONMINAR a la abogada MONICA CHANCHI TROCHEZ, parte demandante dentro del proceso, a fin de que actúe con diligencia en su labor profesional, absteniéndose de presentar solicitudes que no atienden a la realidad del proceso.

La Juez,

*

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. <u>018</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: LINDA HOJARASCA LTDA., JUAN JOSE CAMRGO Y GLORIA ZEA DE

MOSQUERA

RADICACIÓN No. 019-2013-00793-00

AUTO No. 1025

En relación a la comunicación que antecede, remitida por el Centro de Conciliación Justicia Alternativa, donde informa el tramite surtido dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante iniciado por **JUAN JOSE CAMRGO**, en consecuencia, se,

RESUELVE

ÚNICO: PONE EN CONOCIMIENTO la respuesta Centro de Conciliación Justicia Alternativa, donde informa que el expediente fue remitido al Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, para que resuelva sobre la impugnación presentada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN en calidad de acreedor.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. <u>018</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA **DEMANDANTE: COOPERATIVA COOFAMILIAR**

DEMANDADO: MARTHA REBECA LORA RUIZ Y MARIA ANGELINA MARIN

RADICACIÓN No. 020-2016-00459-00

AUTO No. 1029

En relación a la comunicación que antecede, remitida por el Centro de Conciliación Asopropaz, donde informa el tramite surtido dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante iniciado por MARTHA REBECA LORA RUIZ, en consecuencia, se,

RESUELVE

ÚNICO: PONE EN CONOCIMIENTO la respuesta Centro de Conciliación Asopropaz, donde informa que el expediente fue remitido al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali, para que resuelva sobre las objeciones presentadas en la audiencia celebrada el 22 de septiembre de 2020.

La Juez,

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIA**

En Estado No. <u>018</u> de hoy se notifica a las partes el

auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COONSTRFUTURO cesionario
DEMANDADO: LUIS ALFONSO RODRIGUEZ Y GABRIEL VANEGAS ARCINIEGAS
RADICACIÓN No. 021-2009-00078-00

AUTO No. 998

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en los artículos 593 numeral 9, 599 inciso 3º del C.G.P y 155 del C.S.T, en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención del 50% del salario y demás emolumentos que devengan los aquí demandados LUIS ALFONSO RODRIGUEZ SUAREZ identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 14.985.790 y GABRIEL VANEGAS ARCINIEGAS identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 14.942.771, como empleado del MUNICIPIO DE CALI

Lo embargado no podrá exceder la suma de **\$51.000.000-**. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia. https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. <u>018</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA DEMANDANTE: BAYRON DE JESUS GARCIA CARDONA DEMANDADO: FREDDY USMA GONZALEZ RADICACIÓN No. 021-2015-00706-00

AUTO No. 1031

En atención al escrito que anteceden, el demandado, solicita al despacho que haga la liquidación del crédito, en virtud del artículo 446 del C.G.P. la actualización del crédito es una carga exclusiva de las partes, adicionalmente solicita copias del expediente, por ser procedente la petición, se,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la actualización de la liquidación del crédito por parte del Juzgado, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: POR SECRETARIA elabórese expídase copia digital del expediente completo, a favor de la parte demandada, previo el pago del arancel judicial de conformidad con el acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018, articulo 2 Numeral 5.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, del trámite para reclamar las copias y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia. https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-deejecucion-de-cali-/30

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. <u>018</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021







REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: ABASTECIMINETOS INDUSTRIALES S.A.S. ABIN DEMANDADO: WILLIAM GOMEZ ALBARRACIN

RADICACIÓN No. 024-2018-00293-00

AUTO No. 1015

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante solicita se requiera al secuestre para que rinda informe sobre el establecimiento de comercio los PITS PLAZA AUTOMOTRIZ entregado para su custodia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUIÉRASE al gerente de la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS, quien obra como secuestre dentro del presente proceso, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la notificación, RINDA cuentas de su gestión adelantada en razón al establecimiento de comercio denominado los PITS PLAZA AUTOMOTRIZ, ubicado en calle 13 No. 56-81 de propiedad del demandado WILLIAM GOMEZ ALBARRACIN en diligencia del 25 de abril de 2019.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, del trámite para reclamar los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia. https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-deejecucion-de-cali-/30

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. <u>018</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE E.S.P. DEMANDADO: EDUARDO NADER BAUTISTA RADICACIÓN No. 024-2018-00564-00

AUTO No. 992

En Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que no se tuvo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que reconoce intereses de mora exigibles desde el 25 de julio de 2018 y no como se presentó en la liquidación de crédito. En consecuencia, se procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso.

CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM	INTER	ESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 2.793.428,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$	10.304,92	jul-18
\$ 2.793.428,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$	61.582,42	ago-18
\$ 2.793.428,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$	61.225,05	sep-18
\$ 2.793.428,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$	60.729,41	oct-18
\$ 2.793.428,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$	60.343,27	nov-18
\$ 2.793.428,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$	60.094,72	dic-18
\$ 2.793.428,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$	59.430,78	ene-19
\$ 2.793.428,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$	60.922,27	feb-19
\$ 2.793.428,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$	60.011,82	mar-19
\$ 2.793.428,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$	59.873,60	abr-19
\$ 2.793.428,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$	59.928,90	may-19
\$ 2.793.428,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$	59.818,29	jun-19
\$ 2.793.428,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$	59.762,96	jul-19
\$ 2.793.428,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$	59.873,60	ago-19
\$ 2.793.428,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$	59.873,60	sep-19
\$ 2.793.428,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$	59.264,53	oct-19
\$ 2.793.428,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$	59.070,43	nov-19
\$ 2.793.428,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$	58.737,36	dic-19
\$ 2.793.428,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$	58.348,23	ene-20
\$ 2.793.428,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$	59.153,63	feb-20

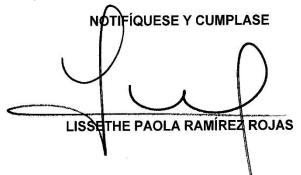
resumen					
capital	\$	2.793.428,00			
intereses de mora	\$	1.148.349,80			
total	\$	3.941.777,80			

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APROBAR** la misma por la suma de **\$3.941.777,80** hasta el 29 de febrero de 2020.

La Juez,



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. <u>018</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S. cesionario de BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YAMILE BULTAFAIF ROLDAN
RADICACIÓN No. 025-2008-00783-00

AUTO No. 997

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en los artículos 593 numeral 9, 599 inciso 3º del C.G.P y 155 del C.S.T, en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones y honorarios que devenga la aquí demandada **YAMILE BULTAFAIF ROLDAN**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 66.949.676, como empleada de AGENCIA DE ADUANAS MASTER BROKERS S.A.S

Lo embargado no podrá exceder la suma de **\$136.000.000**. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia. https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30

La Juez,

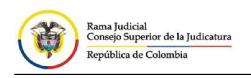
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. <u>018</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: HERNANDO SIERRA MATINEZ cesionario de RODRIGO ARCILA GUTIERREZ
DEMANDADO: ABELARDO GALEANO ZULETA

RADICACIÓN No. 025-2011-00139-00

AUTO No. 991

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que no se tuvo en cuenta la última liquidación aprobada la cual fue realizada con corte a 15 de octubre de 2015, la liquidación presentada es a partir de octubre de 2014. En consecuencia, se procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso.

resumen	
Capital total de las 5 obligaciones	\$ 21.560.000,00
intereses aprobados (fl 195)	\$ 25.273.208,00
intereses 16/10/15 a 31/12/20	\$ 29.991.393,97
total	\$ 76.824.601,97

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APROBAR** la misma por la suma de **\$76.824.601,97** hasta el 31 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: REQUERIR al abogado RAUL MANTILLA RAMIREZ a fin de que en lo sucesivo sea preciso en la información que brinda al Despacho en sus escritos, se comunique si se han recibido abonos y la forma como fueron aplicados a la obligación.

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

ÍQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. <u>018</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA DEMANDANTE: COONSTRUFUTURO

DEMANDADO: EDUARDO VALENCIA CARDONA

RADICACIÓN No. 25-2014-00693

AUTO No. 994

Se ha incorporado al expediente memorial poder y solicitud de transferir depósitos judiciales a cuenta de ahorros del nuevo apoderado judicial, por lo que se procede a verificar las actuaciones desplegadas dentro del presente proceso, previo a resolver.

Respecto al poder conferido por el representante legal de la cooperativa demandante al abogado BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ, el despacho advierte que el mismo se ajusta a derecho, conforme lo disponen los artículos 73 y Ss. del C.G.P., por lo que se procederá a reconocerle personería para actuar como apoderado del demandante, bajo los términos del poder conferido. Se deja constancia que se verificó la vigencia de la tarjeta profesional de abogado, mediante certificado No. 119771 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se presenta solicitud de transferencia de depósitos judiciales a la cuenta de ahorros del apoderado, advirtiendo que la última liquidación del crédito aprobada dentro del presente proceso, data del 10 de noviembre de 2017, por lo que previo a resolver sobre la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes del proceso, se requerirá a las partes para que dentro del término de diez (10) días, presenten la actualización de la liquidación del crédito. Y una vez en firme la aprobación o modificación de la misma, se procederá a resolver sobre la entrega de depósitos judiciales. En tal virtud, se,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.143.951.875 y T.P. No. 253838 del CSJ, para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que dentro del término de diez (10) días, presenten la actualización de la liquidación del crédito. Y una vez en firme la aprobación o modificación de la misma, se procederá a resolver sobre la entrega de depósitos judiciales.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA Y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS subrogatario
DEMANDADO: ERNESTINA AGUDELO ALDANA

RADICACIÓN No. 025-2019-00556-00

AUTO No. 1004

El abogado José Fernando Moreno Lora, apoderado del Fondo Nacional de Garantías, solicita dar trámite a la subrogación parcial a favor de su poderdante. No obstante lo anterior, ello ya fue analizado por el Juzgado mediante auto No. 194 de fecha 08 de febrero de 2021, en el cual se dispuso aceptar la subrogación parcial. En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: REMITIR al peticionario a lo dispuesto en la providencia No. 194 de fecha 08 de febrero de 2021¹, mediante el cual se resolvió de manera favorable a lo solicitado.

SEGUNDO: CONMINAR al apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías abogado José Fernando Moreno Lora, a fin de que actúe con diligencia en su labor profesional, absteniéndose de presentar solicitudes que no atienden a la realidad del proceso.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. <u>018</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021

¹ <u>https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/58771277/A05-009-09FEB2021.pdf/0e78fff3-cd44-4705-811e-896784d4360d</u>





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: COOPVIFUTURO

DEMANDADOS: LUIS GABRIEL VERA LOZANOY OTRO

RADICACIÓN No. 26-2012-00078-00

AUTO No. 995

El pagador Secretaría de Educación Municipal de Cali allegó comunicación relacionada con la medida cautelar decretada respecto del demandado Vera Lozano, por consiguiente se pondrá en conocimiento de las partes.

Por su parte la apoderada de la parte actora solicita que se ordene el pago de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del proceso; sin embargo verificado el portal web del Banco Agrario de Colombia, observando que a la fecha no existen dineros a favor del presente proceso; en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la comunicación remitida por el pagador SECRETARÍA DE EDUCACION MUNICIPAL, la cual indica lo siguiente;

De acuerdo al oficio de la referencia, me permito informarle que, sobre el demandado ya recae una medida cautelar por el (30%) de su salario, aplicada desde el año 2012 donde la parte demandante es Coopvifuturo. Depósitos girados a la cuenta del banco agrario N°760012041700.

Ahora bien, su oficio requiere embargo de la pensión del señor Luis Gabriel Vera Lozano, al revisar los datos del fondo de pensión del funcionario, se encuentra, que está afiliado a Povenir, a quienes se les envía por correo electrónico la notificación del embargo ya que son ellos los encargados de aplicar la medida cautelar correspondiente.

SEGUNDO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora, en virtud de lo antes expuesto.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 de marzo de 2021
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA - ACUMULACION DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. DEMANDADO: MIRY VITERI ALMEIDA RADICACIÓN No. 027-2018-00803-00

AUTO No. 1005

Revisada la demanda ejecutiva acumulada a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P y demás normas especiales, se evidencia que debe inadmitirse de conformidad con lo normado en el artículo 90 ibídem, como quiera que:

El poder presentado no cumple con los requisitos establecidos en el 3 del artículo 5° del decreto 806 del 4 de junio de 2020 como quiera que no fue remitido a esta autoridad judicial, desde la dirección electrónica inscrita para recibir notificaciones judiciales, pese a que el demandante se encuentra inscrito en el registro mercantil.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane la falencia presentada, so pena de rechazo.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. <u>018</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA **DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA** DEMANDADO: JOHN ANDRES MONTAÑO BOTERO

RADICACIÓN No. 028-2019-00526-00

AUTO No. 986

En atención a los escritos allegados por la parte demandante y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, la a en formato digital, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: CORRASE el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

La Juez,

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISS THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL **SECRETARIA**

En Estado No. <u>018</u> de hoy se notifica a las partes el

Fecha: 11 de marzo de 2021





REPUBLICA DE COLOMBIA **RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA **DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA DEMANDADO: JOSE HERNANDO CASTAÑO PATIÑO**

RADICACIÓN No. 029-2013-00375-00

AUTO No. 1022

Bancolombia en virtud de la orden de embargo de las cuentas bancarias del demandado JOSE HERNANDO CASTAÑO PATIÑO informa que se encuentran unos recursos congelados en su cuenta temporal, solicita se suministre la informacion para colocarlos a disposicion de este juzgado, En consecuencia,

RESUELVE

ÚNICO: COMUNICAR a BANCOLOMBIA que por medio del auto No. 1642 de fecha 24 de julio de 2019, se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación y en virtud del embargo de remanentes los bienes fueron dejados a disposición del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali proceso con radicación No. 026-2016-00663-00, adelantado por AUDREY MARIN VARON contra JOSE HERNANDO CASTAÑO PATIÑO.

Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. Para el proceso de radicación 76001400302620160066300 adelantado por AUDREY MARIN VARON C.C. 31.993.001 contra JOSE HERNANDO CASTAÑO PATIÑO C.C. 94.371.704, que cursa actualmente en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Por secretaria remitir el oficio al correo electrónico: macampuz@bancolombia.com.co

La Juez,

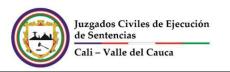
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Fecha: 11 de marzo de 2021





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: COOTRAEMCALI

DEMANDADO: COSME DAMIAN MONTOYA RAMIREZ

RADICACIÓN No. 30-2007-00347-00

AUTO No. 966

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, por lo que con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se ordenará su entrega.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se han estado entregando depósitos judiciales, el despacho encuentra necesario requerir a las partes para que presenten la actualización de la liquidación del crédito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago por la suma de \$5.623.586, a favor de la abogada EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.277.009 en su calidad de apoderada de la parte demandante, quien cuenta con facultad para recibir y cobrar títulos judiciales.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y téngase en cuenta la siguiente información tomada de la <u>cuenta única</u> de los Juzgados de Ejecución.

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030002590830	8903012781	COOPERATIVA	COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2020	NO APLICA	\$ 3.971.125,00
469030002603683	8903012781	COOTRAFMCALL	COOTRAFMCALI	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2021	NO APLICA	\$ 1,652,461,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia. https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30

La Juez,









REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: ABEL HERNAN PEÑA

DEMANDADO: MARIA EUGENIA MUÑOZ COLLAZOS

RADICACIÓN No. 030-2017-00567-00

AUTO No. 1016

En atención al oficio aportado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, comunica que dentro del proceso de radicación 020-2017-00727-00 se decretó el embargo de remanentes, en consecuencia, se

RESUELVE:

ÚNICO: TENGASE POR EMBARGADO EL REMANENTE de los bienes de propiedad de MARIA EUGENIA MUÑOZ COLLAZOS que se llegaren a desembargar, a favor del proceso 001-2020-00382 que cursa en el <u>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali</u>, teniendo en cuenta que es la primera solicitud que llega en ese sentido de conformidad con el artículo 466 del C.G.P.

Por secretaria, elabórese el oficio respectivo y remítase oportunamente al correo institucional establecido para recepción de memoriales, del mencionado Juzgado.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. $\underline{018}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. DEMANDADO: EYNAR PUENTES CASALLAS RADICACIÓN No. 031-2016-00297-00 AUTO No. 1021

En atención al escrito que anteceden, la parte demandante solicita requerir a las entidades bancarias para que den respuesta a la orden de embargo comunicada por medio del oficio No. 1308 de fecha 02 de junio de 2016, teniendo en cuenta que el oficio fue debidamente tramitado ante las entidades bancarias, en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR A BANCO AGRARIO Para que en un término perentorio de cinco (5) días cumpla con la orden judicial de embargo de las cuentas bancarias que posea el demandado EYNAR PUENTES CASALLAS C.C. 94.252.173 y que fuera comunicado mediante oficio No. 1308 de fecha fecha 02 de junio de 2016, radicado en sus oficinas el 31 de enero de 2017. INFORMAR que los dineros retenidos deberán ser consignados a la cuentaNo.760012041700 del Banco Agrario de Colombia, con código de dependencia No. 760014303000. La cual corresponde a la Cuenta Única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali. Líbresela comunicación respectiva

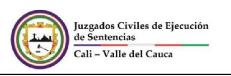
SEGUNDO: REQUERIR A BANCO DE BOGOTA Para que en un término perentorio de **cinco (5) días** cumpla con la orden judicial de embargo de las cuentas bancarias que posea el demandado **EYNAR PUENTES CASALLAS C.C. 94.252.173** y que fuera comunicado mediante oficio No. 1308 de fecha fecha 02 de junio de 2016, radicado en sus oficinas el 31 de enero de 2017. **INFORMAR** que los dineros retenidos deberán ser consignados a la cuentaNo.760012041700 del Banco Agrario de Colombia, con código de dependencia No. 760014303000. La cual corresponde a la Cuenta Única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali. Líbresela comunicación respectiva.

TERCERO: REQUERIR A BANCO COLPATRIA Para que en un término perentorio de **cinco (5) días** cumpla con la orden judicial de embargo de las cuentas bancarias que posea el demandado **EYNAR PUENTES CASALLAS C.C. 94.252.173** y que fuera comunicado mediante oficio No. 1308 de fecha fecha 02 de junio de 2016, radicado en sus oficinas el 31 de enero de 2017. **INFORMAR** que los dineros retenidos deberán ser consignados a la cuentaNo.760012041700 del Banco Agrario de Colombia, con código de dependencia No. 760014303000. La cual corresponde a la Cuenta Única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali. Líbresela comunicación respectiva.

CUARTO: REQUERIR A BANCOLOMBIA Para que en un término perentorio de cinco (5) días cumpla con la orden judicial de embargo de las cuentas bancarias que posea el demandado EYNAR PUENTES CASALLAS C.C. 94.252.173 y que fuera comunicado mediante oficio No. 1308 de fecha fecha 02 de junio de 2016, radicado en sus oficinas el 31 de enero de 2017. INFORMAR que los dineros retenidos deberán ser consignados a la cuentaNo.760012041700 del Banco Agrario de Colombia, con código de dependencia No. 760014303000. La cual corresponde a la Cuenta Única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali. Líbresela comunicación respectiva.

QUINTO: REQUERIR A CITIBANK Para que en un término perentorio de cinco (5) días cumpla con la orden judicial de embargo de las cuentas bancarias que posea el demandado EYNAR PUENTES CASALLAS C.C. 94.252.173 y que fuera comunicado mediante oficio No. 1308 de fecha fecha 02 de junio de 2016, radicado en sus oficinas el 31 de enero de 2017. INFORMAR que los dineros retenidos deberán ser consignados a la cuentaNo.760012041700 del Banco Agrario de Colombia, con código de dependencia No. 760014303000. La cual corresponde a la Cuenta Única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali. Líbresela comunicación





respectiva.

SEXTO: REQUERIR A BANCO DE OCCIDENTE Para que en un término perentorio de **cinco (5) días** cumpla con la orden judicial de embargo de las cuentas bancarias que posea el demandado **EYNAR PUENTES CASALLAS C.C. 94.252.173** y que fuera comunicado mediante oficio No. 1308 de fecha fecha 02 de junio de 2016, radicado en sus oficinas el 31 de enero de 2017. **INFORMAR** que los dineros retenidos deberán ser consignados a la cuentaNo.760012041700 del Banco Agrario de Colombia, con código de dependencia No. 760014303000. La cual corresponde a la Cuenta Única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali. Líbresela comunicación respectiva

SEPTIMO: INFORMAR AL USUARIO que el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia. https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISS THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. <u>018</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARIA DEL PILAR MONTOYES CARRASQUILLA
DEMANDADO: JOSE FRANCISCO BOLAÑOS SANCHEZ
RADICACIÓN No. 031-2019-00196-00
AUTO No. 990

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante ha solicitado títulos con el fin de cancelar la obligación, se procede a actualizarla liquidando los intereses de mora sobre el saldo del capital a la fecha de esta providencia, en consecuencia, se,

SALDO	% EFEC	% MAX	TASA	s	UB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM	INTER	ESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 1.000.000,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$	21.215,70	oct-19
\$ 1.000.000,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$	21.146,22	nov-19
\$ 1.000.000,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$	21.026,98	dic-19
\$ 1.000.000,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$	20.887,68	ene-20
\$ 1.000.000,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$	21.176,00	feb-20
\$ 1.000.000,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$	21.066,74	mar-20
\$ 1.000.000,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$	20.807,99	abr-20
\$ 1.000.000,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$	20.308,34	may-20
\$ 1.000.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$	20.238,17	jun-20
\$ 1.000.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$	20.238,17	jul-20
\$ 1.000.000,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$	20.408,48	ago-20
\$ 1.000.000,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$	20.468,52	sep-20
\$ 1.000.000,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$	20.208,08	oct-20
\$ 1.000.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$	19.573,98	nov-20
\$ 1.000.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$	19.573,98	dic-20
\$ 1.000.000,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$	8.420,74	ene-21
	abono 13 enero de 202				1.172.462,00	
	total intereses (apr	obados + liquidado	os del 01/11/19-13/01/21	\$	420.705,78	
	abono a capita				751.756,22	
			saldo a capita	\$	248.243,78	
\$ 248.243,78	17,32%	25,98%	1,94%	\$	2.733,60	ene-21
\$ 248.243,78	17,54%	26,31%	1,97%	\$	4.879,17	feb-21
\$ 248.243,78	24,12%	36,18%	2,61%	\$	2.372,77	mar-21

CAPITAL	\$ 248.243,78
INTERESES DE MORA	\$ 9.985,54
INTERESES DE MORA - APROBADOS	\$ -
TOTAL	\$ 258.229,32

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$258.229,32 hasta el 11 de marzo de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado, los depósitos judiciales por valor de \$342.429,32, suma correspondiente al valor de la liquidación de crédito actualizada a marzo 11 de 2021 y las agencias en derecho.





TERCERO: POR LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI- ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, hacer las órdenes de pago de los títulos judiciales que se encuentra depositado en la cuenta UNICA así:

1- Por la suma de \$303.941,00, a favor de la parte demandante a través del abogado JESUS DAVID SANZ GUTIERREZ identificado con la cedula de ciudadanía No.1.130.612.446, quien tiene la facultad de recibir, correspondientes a los siguientes depósitos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002551502	07/09/2020	\$ 72.688,00
469030002561987	05/10/2020	\$ 84.668,00
469030002575169	06/11/2020	\$ 81.530,00
469030002591497	07/12/2020	\$ 65.055,00

2- hacer el FRACCIONAMIENTO del título judicial No. 469030002593940, así:

Numero titulo	Fecha constitución	Valor	A favor de		identificación	
469030002593940	11/12/2020	\$147.826,00	******	***		*****
SE FRACCIONARA ASI		\$ 38.488,32	JESUS GUTIERREZ	DAVID	SANZ	1.130.612.446
		\$109.337,68	*******		******	

Teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número de los depósitos que se obtengan como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados y efectuar el pago a favor de la parte demandante a través del abogado **JESUS DAVID SANZ GUTIERREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No.1.130.612.446.

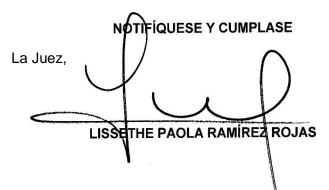
TERCERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo prendario instaurado por MARIA DEL PILAR MONTOYES CARRASQUILLA contra JOSE FRANCISCO BOLAÑOS SANCHEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

CUARTO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO		
Embargo y secuestro del SALARIO devengado por el demandado JOSE	No. 1.336 del 24 de mayo de		
FRANCISCO BOLAÑOS SANCHEZ identificado con C.C. No.	2019 (fl.14) proferido por el		
16.782.230, como empleado de la CLINICA NUESTRA	Juzgado 31 Civil Municipal de		
	Cali.		

QUINTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

SEXTO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, del trámite para reclamar los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia. https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-deejecucion-de-cali-/30



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. <u>018</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO: MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADOS: CONSTRUCCIONES RO&MA S.A.S. Y OTROS

RADICACIÓN No. 32-2014-00583-00

AUTO No. 1035

La apoderada ejecutante, solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación 48651006847, respecto del demandado ROMILIO ANCIZAR SÁNCHEZ JURADO, pide se decrete el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del referido demandado, precisando que continua la ejecución contra los demandado Construcciones Royma S.A.S. y Mauricio Sánchez Cervera.

Analizada la solicitud y revisado el expediente se evidencia que respecto del demandado Sánchez Jurado, se libró mandamiento de pago, respecto de la obligación No. 8301355270-6572, el cual no fue mencionado en la solicitud. En tal virtud a fin de precisar si debe o no continuarse la ejecución en contra del mencionado demandado, respecto de la citada obligación, previo a definir sobre la terminación del proceso solicitada, se,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte actora, para que conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído, informe si la ejecución de la obligación No. 8301355270-6572 también continúa contra el señor Romilio Ancizar Sánchez Jurado. Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días, vencidos los cuales deberá ingresar el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponde.

La Juez,



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. <u>018</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021





INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que dentro del expediente hibrido no obra embargo de remanentes vigente, ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO EL SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2020)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. DEMANDADA: ANA LORENA SERNA RADICACIÓN No. 32-2019-00944-00 AUTO No. 1032

En virtud a la solicitud allegada el apoderado de la parte demandante, con facultad de recibir, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular donde funge como demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de la señora ANA LORENA SERNA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

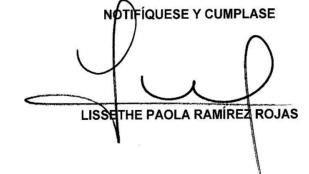
SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto teniendo en cuenta la siguiente información, por Secretaría, elabórese el oficio correspondiente.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO			
Embargo de la quinta parte que exceda del SMMLV y	Oficio 4553 de noviembre 19 de 2019,			
prestaciones que devengue la demandada ANA LORENA	juzgado 32 civil municipal de Cali.			
SERNA, C.C. 31.578.901, en caso de tener contrato con				
CMFANDI CLINICA DE IMBANACO				

Ejecutoriado el presente auto, hágase entrega a la parte demandada para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176. El cumplimiento de esta disposición se realizará, en firme la presente decisión y conforme a lo establecido por la secretaria para este tipo de trámites.

La Juez,



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. $\underline{018}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021





<u>1</u>27

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO HIPOTECARIO MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO MAZUERA DEMANDADO: PAULA ANDREA HENAO RESTREPO RADICACIÓN No. 033-2015-00053-00 AUTO No. 1007

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante, se,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – OFICINA CATASTRO, para que se expidan los certificado catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-186562 de propiedad de la demandada PAULA ANDREA HENAO RESTREPO identificada con la Cedula de Ciudadania No. 66.947.557, a costa de la parte interesada.

SEGUNDO:INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio, así como las demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. <u>018</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE DEMANDADO: ALICIA BALANTA RADICACIÓN No. 033-2016-00291-00

AUTO No. 1024

En relación a la comunicación que antecede, remitida por el Centro de Conciliación Asopropaz, donde informa el tramite surtido dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante iniciado por **ALICIA BALANTA**, en consecuencia, se,

RESUELVE

ÚNICO: PONE EN CONOCIMIENTO la respuesta Centro de Conciliación Asopropaz, donde informa que el día 18 de julio de 2018 se realizó audiencia de negociación de deuda y se suscribió acuerdo de pago, precisando que hasta la fecha no se ha notificado incumplimiento.

La Juez,

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. $\underline{018}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021





REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GUILLERMO GONZALEZ MARQUEZ
DEMANDADO: RUBRY KATHERINE MARTINEZ SERNA Y LILIANA ARIAS COLLAZOS
RADICACIÓN No. 033-2017-00823-00
AUTO No. 993

En atención a la solicitud de medida cautelar allegada por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados y que pertenezcan a **RUBRY KATHERINE MARTINEZ SERNA** identificada con cedula de ciudadanía No. 66.945.495, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Cali, con radicación 006-2019-00215-00,

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados y que pertenezcan a **RUBRY KATHERINE MARTINEZ SERNA** identificada con cedula de ciudadanía No. 66.945.495, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Cali, con radicación 021-2019-00482-00.

TERCERO: POR SECRETARIA, elabórese el oficio respectivo y remítase oportunamente al correo institucional establecido para recepción de memoriales, de los mencionados Juzgados.

CUARTO: NEGAR, EL EMBARGO DEL CRÉDITO solicitado dentro del proceso que cursa en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Cali, con radicación 021-2019-00482-00, por que la señora **LILIANA ARIAS COLLAZOS** no es demandante en el proceso, tiene la calidad de demandada.

La Juez,

1 ()

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISS THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. <u>018</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021